

CONVENIO MARCO

Entre el **MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representado en este acto por el señor Juan Carlos MASSEI (D.N.I. N° 12.198.227), en su carácter de Ministro de Gobierno, con domicilio legal en calle Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos de la ciudad de Córdoba, en adelante denominado "**LA PROVINCIA**"; y el **COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA**, representado en este acto por el señor Presidente Dr. Héctor Echegaray y el señor Secretario, Dr. Jorge Andrés Bauza, con domicilio legal en Avenida Duarte Quirós N° 571, de esa ciudad, en adelante denominado "**EL COLEGIO**", con el propósito de resguardar las condiciones que aseguren la convivencia social y el respeto al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades consagradas en el ordenamiento jurídico vigente, celebran el presente Convenio en el marco de la Ley 10326 – Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba; por lo que ambas partes **ACUERDAN:**

Artículo 1°

OBJETO

El presente convenio tiene por objeto garantizar el derecho de defensa de los ciudadanos, asegurando mediante su implementación, la igualdad de trato de las personas, y protección especial de aquellas que se encuentran en estado de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, a través de la designación de un abogado defensor de oficio o, en su caso, un asesor ad-hoc, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 10326.

Artículo 2°

APLICACION

Que a los fines de la implementación del presente Convenio, el Colegio de Abogados se compromete a:



Prof. Patricia V. Sacramento
Jefe de Área de Despacho
Ministerio de Gobierno

Certifico que la presente es
copia fiel de su original

CONVENIO N° 116
Ministerio de Gobierno

- a) *Propiciar y poner en funcionamiento un Padrón actualizado de abogados matriculados habilitados que se encuentren dispuestos a ejercer la función de defensor en los términos del presente convenio.*
- b) *Garantizar y coordinar el servicio de guardias mínimas de asesores letrados para el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 de la ley 10326.*
- c) *Realizar la difusión del presente convenio, convocando a los matriculados interesados en ejercer el rol de defensor en los términos del art. 20 de la ley 10326 a través de los distintos canales y/o medios que estime pertinentes.*

Artículo 3°

CONTRAPRESTACION


Las partes convienen fijar la suma de un (1) Jus por cada actuación realizada por el letrado interviniente, para alcanzar los objetivos trazados en el presente convenio. El valor del Jus a aplicar será el correspondiente a la fecha de la actuación realizada.

Artículo 4°

CRITERIOS DE ACTUACIÓN

A los fines de que las autoridades de juzgamiento del nuevo Código de Convivencia Ciudadana (Ley 10.326) extiendan la constancia de actuación a los abogados intervinientes, y en los términos del art. 3° del presente convenio, se entenderá lo siguiente:

- 1) *Si en el marco de un sumario existe más de un imputado y el abogado ejerce la defensa de todos los imputados, se deberán extender tantas constancias como imputados haya defendido.*
- 2) *Si existen varios sumarios con un mismo imputado, se acumulen o no, se darán tantas constancias como sumarios haya.*


Prof. Patricia V. Sacramento
Jefe de Área de Despacho
Ministerio de Gobierno

Certifico que la presente es
copia fiel de su original

Ministerio de Gobierno

- 3) *En caso de atribuirse a un solo imputado, en un solo sumario, varias contravenciones en concurso real, se extenderán tantas constancias como hechos independientes se imputen.*
- 4) *En caso de atribuirse a un solo imputado, en un solo sumario, varias contravenciones en concurso ideal, se extenderá una sola constancia.*
- 5) *Cuando no se pueda llevar adelante la audiencia por incomparecencia del imputado, el Ayudante Fiscal extenderá la constancia con la leyenda escrita "no se pudo realizar la audiencia por incomparecencia del imputado".*

Artículo 5°

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE HONORARIOS

La Autoridad competente en cada caso, expedirá un Certificado donde se deje constancia de la intervención y de las actuaciones realizadas por el letrado, el que le será entregado exclusivamente a los fines de su presentación en original ante el Colegio de Abogados.

A dicha constancia el letrado deberá acompañarla con la factura que describa todas las actuaciones celebradas, procurando cargar varias actuaciones por factura, a fin de evitar dilaciones en el pago.

El Colegio de Abogados se compromete a presentar mensualmente la documentación respectiva ante el Ministerio de Gobierno ubicado en Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos – Edificio Bajo – o en la sede de la Federación de Colegios de Abogados de Córdoba, ubicada en calle Arturo M. Bas N° 352 Piso 1 oficina A desde donde, previo aviso, los agentes del Ministerio de Gobierno deberán retirar la documentación a fin de efectivizar el pago convenido.-

Por su parte, el Ministerio de Gobierno se compromete a proveer, previo trámite pertinente al efecto, los fondos necesarios para tal fin, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a contar desde la presentación de la documentación (constancias de actuación y factura correspondiente). La documentación a


Prof. Patricia V. Sacramento
Jefe de Área de Despacho
Ministerio de Gobierno

Certifico que la presente es
copia fiel de su original

CONVENIO N° 116

Ministerio de Gobierno

presentar ante el Ministerio de Gobierno deberá cumplir con las disposiciones tributarias y lo normado por las siguientes Leyes – Ley Provincial Nro. 7630 del Tribunal de Cuenta; Ley N° 9086 de Administración Financiera; Ley N° 10155 Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución 02/2014 del Ministerio de Finanzas. Se acompaña modelo de facturación en Anexo I.

El Ministerio de Gobierno incurrirá en mora automática una vez vencido el plazo estipulado en el párrafo anterior.

Artículo 6°

VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año a partir del 1° de junio de 2017 pudiendo ser prorrogado automáticamente, si no hubiese renuncia expresa debidamente notificada. LAS PARTES podrán rescindir el presente convenio previa notificación fehaciente con una antelación de sesenta (60) días.

Artículo 7°

ADENDAS Y PROTOCOLOS

Las partes quedan facultadas para confeccionar y proponer las adendas y/o protocolos de actuación que resulten necesarios para garantizar la correcta implementación y ejecución del presente Convenio Marco.


Artículo 8°

INCOMPATIBILIDADES

Se encuentran excluidos del presente convenio los letrados que se estén comprendidos en las inhabilidades del artículo 18 de la ley 10.155.

Artículo 9°

A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los enunciados en


Prof. Patricia V. Sacramento
Jefe de Área de Despacho
Ministerio de Gobierno.

Certifico que la presente es
copia fiel de su original

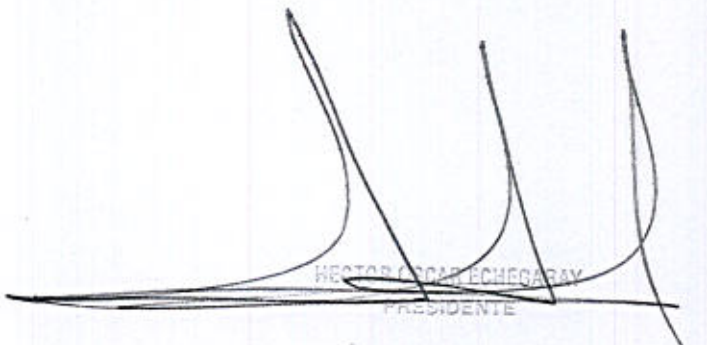
CONVENIO N° **116**
Ministerio de Gobierno

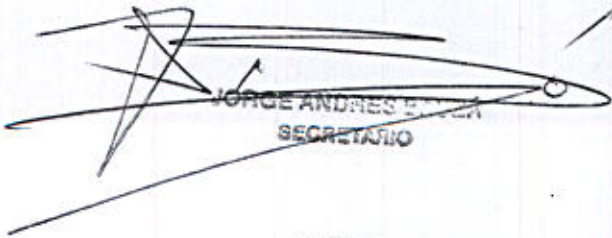
Ministerio de Gobierno

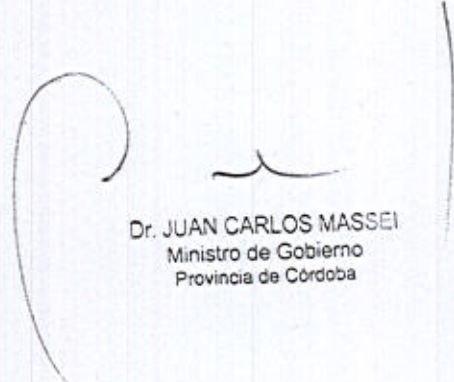
el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se originen por el presente Convenio.

A los mismos efectos se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Córdoba, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil diecisete.-.


HECTOR OSCAR ECHEGARAY
PRESIDENTE


JORGE ANDRÉS
SECRETARIO


Dr. JUAN CARLOS MASSEI
Ministro de Gobierno
Provincia de Córdoba


Prof. Patricia V. Sacramento
Jefe de Area de Despacho
Ministerio de Gobierno



Certifico que la presente es
copia fiel de su original